

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CUARTO,**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA : 1182/03**

**ARTICULO 1°.-** Modifícase el artículo 5° de la Ordenanza N° 1099/99 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5°.- Fíjase para todas las extensiones de gas natural, incorporadas o a incorporarse al cobro municipal, cualquiera sea su sistema de construcción, un valor de Pesos Cuatrocientos Ochenta (\$ 480,00) importe que será abonado por los titulares de las parcelas o propiedades que requieran el certificado de conexión al servicio. Para el caso de las obras de pago obligatorio, cuyos certificados de deudas hayan sido cedidos al Municipio mediante convenio con la empresa ejecutante, el importe a abonar se determinará teniendo en consideración lo abonado a la empresa cedente."

**ARTICULO 2°.-** Modifícase el artículo 6° de la Ordenanza N° 1099/99, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6°.- El valor que surja de la aplicación del artículo 5° podrá abonarse hasta en doce (12) cuotas bimestrales, iguales y consecutivas a la tasa efectiva mensual que fije la Secretaría de Economía para los planes de pago de los Tributos Municipales."

**ARTICULO 3°.-** La modificación dispuesta en el artículo 1°, regirá para las obras que se incorporen al cobro municipal a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 22 de abril de 2003.-

NORMA A. SENN  
Vicepresidente 1°  
a/c de Presidencia

FABIAN A. ACHILLI  
Prosecretario  
a/c de Secretaría